

21 OCT 2025

Bogotá, 22 de octubre 2025

Hora 9:54

Doctora

BETSY JUDITH PÉREZ ARANGO

Vicepresidenta Comisión Séptima Constitucional

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aprobada
21 OCT 2025

Asunto: Citación a debate de control político

Proposición N° 9

En mi calidad de Representante a la Cámara por el departamento del Vaupés, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 135 de la Constitución Política, así como los artículos 233, 237 y 264 de la Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, me permito solicitar a esta honorable célula legislativa citar a debate de control político al Viceministro para el Diálogo Social, la igualdad y los Derechos Humanos, doctor Gabriel Rondón Olave y a la Directora de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, Roquelina Blanco Moscarella, para que en el marco de sus competencias, rindan informe y den respuesta al cuestionario que se anexa a la presente proposición.

El objetivo del debate gira en torno al cumplimiento de la sentencia SU419 de 2024 proferida por la Corte Constitucional, especialmente en lo relacionado con las órdenes impartidas respecto a los mamós del pueblo arhuaco.

Cordialmente,



CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES

Representante a la Cámara

Departamento del Vaupés

CUESTIONARIO
VICEMINISTERIO PARA LA PARTICIPACION, IGUALDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR.

1. Sírvasse relacionar los accionantes de la tutela que derivo en la sentencia SU 419 de 2024 (Autoridades, Mamus y Gunamus)
2. Informar de manera detallada, adjuntando los soportes correspondientes, en relación con las actuaciones adelantadas por el Viceministerio del Interior para dar cumplimiento al ordinal sexto de la Sentencia SU-419 de 2024.

***Sexto. INVITAR** a los Mamos del pueblo Arhuaco a que se reúnan, sin injerencia de terceros internos o ajenos al pueblo Iku, con el fin de resolver el desencuentro y de establecer una fórmula temporal o definitiva respecto a quién o quiénes deben ser registrados como cabildo(s) gobernador(es) del pueblo Arhuaco y representante legal del Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada.*

3. Informar de manera detallada, adjuntando los soportes correspondientes, en relación con las actuaciones adelantadas por el Viceministerio del Interior para dar cumplimiento al ordinal séptimo de la Sentencia SU-419 de 2024.

***Séptimo. SOLICITAR** a los Mamos del pueblo Arhuaco que, en un plazo que no exceda de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, le informen al Ministerio del Interior y al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, con la ayuda de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo si así lo solicitan dichas autoridades tradicionales, qué persona o junta de personas ostenta, de forma transitoria o definitiva, la calidad de representante legal del Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta*

4. Informar de manera detallada, adjuntando los soportes correspondientes, en relación con las actuaciones adelantadas por el Viceministerio del Interior para dar cumplimiento al ordinal octavo de la Sentencia SU-419 de 2024.

***Octavo. INVITAR** al pueblo Arhuaco para que cree medidas que permitan preservar el diálogo en momentos de emergencia como los suscitados con ocasión a la pandemia.*

5. Informar de manera detallada, adjuntando los soportes correspondientes, en relación con las actuaciones adelantadas por el Viceministerio del Interior para dar cumplimiento al ordinal octavo de la Sentencia SU-419 de 2024.

***Noveno. ORDENAR** al Ministerio del Interior que -en ejercicio de su función de promover la solución de conflictos de conformidad con los usos y costumbres de las comunidades, establecida en el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley 2893 de 2011^[357], brinde todas las garantías materiales para que los Mamos puedan reunirse lo antes posible en las condiciones y lugares que ellos estimen pertinentes, durante todo el tiempo que requieran y sin injerencia de terceros internos o ajenos al pueblo Arhuaco, siempre que dichas autoridades tradicionales así lo deseen*

CUESTIONARIO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

1. Sírvasse acreditar el acto o documento en el cual se fundamentó para validar la participación de los accionantes de la acción de tutela que dio origen a la Sentencia SU-419 de 2024, con el fin de expedir la Resolución 203 del 10 de octubre de 2025.
2. Sírvasse informar de manera detallada como el Ministerio del Interior ha garantizado la participación plena y efectiva de los accionantes de la tutela que dio origen a la Sentencia SU 419 de 2024 (relacionar autoridades, mamus y gunamus) para expedir la Resolución 203 del 10 de octubre de 2025
3. Sírvasse presentar una relación detallada de las comunicaciones, correos electrónicos y demás documentos remitidos por los accionantes de la acción de tutela que dio origen a la Sentencia SU-419 de 2024 al Ministerio del Interior, a partir de la notificación formal de dicha sentencia, efectuada el 23 de enero de 2025, fecha desde la cual comienzan a contarse los términos establecidos.
4. Describa de manera pormenorizada la forma en que el Viceministerio del Interior valoró y tuvo en cuenta las comunicaciones y aportes remitidos por los accionantes de la acción de tutela que dio origen a la Sentencia SU-419 de 2024, a través de los distintos medios (audiencias, escritos, reuniones, entre otros), en el proceso que culminó con la expedición de la Resolución 203 del 10 de octubre de 2025.
5. Informar de manera detallada los elementos jurídicos, políticos, sociales, culturales y de contexto que fueron considerados para la expedición de la Resolución 203 del 10 de octubre de 2025 en el marco del cumplimiento de la Sentencia SU 419 de 2024.
6. Explique las medidas de acompañamiento, apoyo logístico y gestiones en el marco de sus responsabilidades misionales en aras de promover los espacios de solución de conflictos que el Viceministerio ha implementado para garantizar el encuentro de los Mamos del pueblo Arhuaco (parte accionada y accionante), ordenado por la Sentencia SU-419 de 2024.
7. Informar de manera detallada si el Ministerio del Interior, a través del Viceministerio para el Diálogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos, ha destinado recursos económicos para el cumplimiento de la Sentencia SU-419 de 2024. En caso afirmativo, detallar y adjuntar los soportes correspondientes, indicando los beneficiarios (tanto de la parte accionante como de la parte accionada), los montos entregados y los informes que respalden la ejecución de dichos recursos.
8. Sírvasse informar si el Viceministerio o su despacho tenía conocimiento de que el abogado Álvaro Andrés Flores, asesor del despacho, mantenía una relación personal de amistad o cualquier otro vínculo personal con el abogado Jonatan Mey Gonzales, representante de la parte accionada en la acción de tutela que dio origen a la Sentencia SU-419 de 2024. En caso afirmativo, indique las medidas adoptadas para prevenir posibles conflictos de interés y garantizar la imparcialidad en la actuación de dicho funcionario durante el cumplimiento de la sentencia

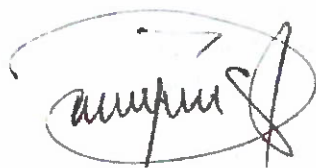
9. Sírvasse informar si el señor Álvaro Andrés Flores, el día 17 de septiembre de 2025, en las instalaciones de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), durante la reunión con el Consejero Mayor Rosalino Guarupe Joropa, actuaba y participaba en representación oficial del Viceministerio del Interior para la Participación e Igualdad de Derechos. Adjúntese el acto administrativo o la orden de comisión que respalde dicha participación oficial.
10. Sírvasse informar si el ministerio del interior tiene conocimiento de otras reuniones y/o encuentros realizados entre el abogado Álvaro Andres Flores asesor de su despacho con la parte accionada de la tutela y beneficiarios de la resolución 203 del 10 de octubre de 2025.
11. Presentar de manera detallada una relación de las comisiones oficiales en las que ha participado el señor Álvaro Andrés Flórez desde su vinculación al Ministerio del Interior hasta la fecha.
12. Sírvasse informar las razones técnicas y jurídicas que motivaron al Ministerio del Interior para expedir la Resolución 203 tomando como referencia una reunión de Mamos programada para el 14 de octubre de 2025, cuando dicha resolución fue expedida el 10 de octubre de 2025.
13. Sírvasse informar de manera detallada las razones técnicas y jurídicas que motivaron la remoción de la directora de Asuntos Indígenas, Roquelina Blanco, del seguimiento al cumplimiento de la Sentencia SU-419 de 2024.
14. Sírvasse informar de manera clara y concisa si el Ministerio del Interior dispone de una base de datos o censo actualizado sobre el número de Mamos existentes dentro del pueblo arhuaco.
15. Explique las razones técnicas y jurídicas que sustentan las razones por las cuales el Ministerio del Interior determinó que 134 mamos constituyen la mayoría dentro del pueblo arhuaco.
16. Exponga de manera detallada las razones técnicas y jurídicas para interpretar que el llamado de la Corte Constitucional, en los ordinales sexto y séptimo, para que se reúnan los mamos corresponde específicamente a la reunión de 134 mamos.
17. Explique cómo validó usted, en la reunión de Simunurwa del 9 de enero de 2025 y en el evento programado para el 14 de octubre de 2025, la garantía de participación de los mamos de la Kunkurwas mayores de Seykumuke y Numaka, a los cuales hace referencia la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia SU-419 de 2024.
18. Informe si el Ministerio del Interior solicitó concepto o mantuvo acercamientos con la Corte Constitucional para obtener una posición acerca de, si la reunión desarrollada durante los días 9 y 10 de enero de 2025 se encuentra enmarcada en el cumplimiento de la Sentencia SU-419 de 2024.
19. ¿Considera usted que la Resolución 203 de 2025, que establece un registro transitorio hasta superar el conflicto, constituye una acción efectiva para resolver el conflicto del pueblo arhuaco? O, por el contrario, ¿considera que perpetúa y agrava dicho conflicto, teniendo en cuenta que la resolución beneficia a la parte accionada en la tutela que dio origen a la Sentencia SU-419 de 2024?

20. Informe de manera detallada las razones técnicas y jurídicas por las cuales el Ministerio del Interior adoptó exclusivamente la ruta de cumplimiento de la Sentencia SU-419 de 2024 propuesta por la parte accionada, sin tener en cuenta las propuestas presentadas por la parte accionante.

Respecto a la comunicación del juzgado Tercero Civil de Valledupar con fecha 29 de octubre de 2025 que tiene por encargo la supervisión del cumplimiento de la sentencia.

1. Informe de manera detallada cómo se dio cumplimiento a los ordinales sexto, séptimo y octavo de la Sentencia SU-419 de 2024, después del comunicado del 29 de septiembre de 2025, considerando que, a dicha fecha, el juzgado consignó: *"a la fecha no se encuentra que se haya llegado a un acuerdo respecto a la elección del representante o cabildo gobernador"*.
2. Informe de manera detallada las comunicaciones (información, solicitudes, respuestas en medios electrónicos y/o físicos) sostenidas con las partes en conflicto (accionantes y accionados) desde el 29 de septiembre de 2025 hasta la fecha.
3. Explique las razones técnicas y jurídicas en las que se fundamenta para afirmar que la Resolución 203 del 10 de octubre de 2025 cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-419 de 2024, a pesar del pronunciamiento del Juzgado Tercero Civil de Valledupar que indica que no se ha cumplido.
4. Explique las razones técnicas y jurídicas que fundamentan la validación de la reunión realizada en Simunurwa los días 9 y 10 de enero de 2025, y su enmarque en el cumplimiento de la Sentencia SU-419 de 2024, aun cuando el Juzgado Tercero Civil de Valledupar no la reconoce como un acto enmarcado en dicho cumplimiento, entre otras razones, porque dicho evento tuvo lugar antes del 23 de enero de 2025, fecha en la cual se notificó formalmente la sentencia y desde la cual comienzan a contarse los términos para su cumplimiento.

Atentamente,



CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés